

# A N E X O A L

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



NUMERO 299

FASCICULO III

31 DE DICIEMBRE DE 2012

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

### ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

### ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

### PAGOS POR ADELANTADO

## AYUNTAMIENTOS

### ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, resolviéndose las reclamaciones presentadas durante el mencionado plazo por los interesados, reclamaciones resueltas mediante acuerdo plenario de 27 de diciembre de 2012, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, con vigencia para el ejercicio de 2013:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 7, en sus apartados 7.1 a 7.4, que quedarán redactados de la manera siguiente:

El importe total de la tasa será el que resulte de la suma de los apartados 1 (superficies cubierta y descubierta) y 2 (potencia instalada), según lo dispuesto en las siguientes tarifas:

7.1. Superficies.–Se aplicará la siguiente tarifa en virtud de la superficie cubierta y superficie descubierta de la instalación:

Superficie cubierta de la actividad	Importe
Hasta 50 m <sup>2</sup>	3,00 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	2,80 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	2,60 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 500 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	2,40 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 2.000 m <sup>2</sup>	2,20 €/m <sup>2</sup>

  

Superficie descubierta de la actividad	Importe
Hasta 50 m <sup>2</sup>	2,00 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	1,80 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	1,60 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 500 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	1,40 €/m <sup>2</sup>
Exceso de 2.000 m <sup>2</sup>	1,20 €/m <sup>2</sup>

No será computable, en el cálculo, la superficie de zona verde, siempre y cuando ésta no esté destinada al ejercicio de la actividad principal.

7.2. Maquinaria/receptores destinados al ejercicio de la actividad.–Se tendrá en cuenta la potencia instalada de la maquinaria destinada al ejercicio de la actividad (suma de potencias de toda la maquinaria sin aplicar coeficiente de simultaneidad; en caso de receptores no eléctricos se deberá aplicar la correspondiente equivalencia):

Potencia	Importe
Hasta 6 kW	14,00 €/kW
Desde 6 kW hasta 10 kW	12,00 €/kW
Desde 10 kW hasta 25 kW	10,00 €/kW
Desde 25 kW hasta 100 kW	8,00 €/kW
Desde 100 kW hasta 250 kW	6,00 €/kW
Desde 250 kW hasta 750 kW	4,00 €/kW
A partir de 750 kW	2,00 €/kW

Para maquinaria que no desarrolle potencia equivalente en Kw, se cuantificará como importe el 2% del presupuesto de ejecución de las máquinas.

### 7.3. Por cambio de titularidad:

–Actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa, sobre la tasa resultante de la aplicación de los dos apartados anteriores, se aplicará una reducción del 75 por 100.

–Actividades sujetas a licencia, sobre la tasa resultante de la aplicación de los apartados anteriores, se aplicará una reducción del 50 por 100.

### 7.4. Reducciones por contratación:

A la cuota resultante de las tarifas anteriores se le aplicarán los siguientes índices reductores:

En los casos de empresas de nueva creación o de ampliación de las ya existentes que genere empleo neto a jornada completa por un período mínimo de un año, podrá solicitar que en la tarifa se le apliquen las siguientes reducciones:

Nivel de empleo	Reducción de la cuota
Entre 1 y 5 trabajadores	10 %
Entre 6 y 10 trabajadores	15 %
Entre 11 y 25 trabajadores	30 %
Entre 26 y 50 trabajadores	45 %
Entre 51 y 100 trabajadores	60 %
Más de 100 trabajadores	75 %

Para acogerse a esta reducción, los nuevos empleos deberán ser cubiertos con trabajadores procedentes de la Oficina de Empleo de Illescas, a excepción del empresario o autónomo.

La bonificación solamente será aplicada a aquellos que lo soliciten junto con la solicitud de licencia. Para ello deberán aportar escrito de compromiso de contratación de los empleados que se estimen, de tal manera que, transcurrido un año desde la fecha de concesión de la licencia, el Ayuntamiento les requerirá justificación del cumplimiento de dicha condición, para lo cual el sujeto pasivo deberá aportar los documentos que así lo acrediten.

Si el sujeto pasivo no acredita el cumplimiento del compromiso de contratación perderá el derecho a la reducción aplicada en la liquidación, se procederá a girar la liquidación complementaria que corresponda.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7 (tarifa), quedando con la siguiente redacción:

### Epígrafe I. Viviendas:

–Por cada vivienda, 43,22 euros.

### Epígrafe II. Alojamientos:

#### Hoteles y apartahoteles:

–Hasta 15 habitaciones, 295,43 euros.

–De 16 a 30 habitaciones, 427,18 euros.

–De 31 a 50 habitaciones, 612,85 euros.

–De 51 en adelante, 901,77 euros.

#### Pensiones y casas de huéspedes:

–Hasta 15 habitaciones, 143,00 euros.

–De 16 a 30 habitaciones, 211,47 euros.

–De 31 a 50 habitaciones, 275,86 euros.

–De 51 en adelante, 426,98 euros.

### Epígrafe III. Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):

A) Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares, 206,97 euros.

B) Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios, 169,38 euros.

C) Entidades bancarias y cajas de ahorros, 283,18 euros.

### D) Garajes:

–Hasta 10 plazas, 141,58 euros.

–De 11 a 30 plazas, 182,59 euros.

–De 31 en adelante, 275,66 euros.

### Epígrafe IV. Establecimientos comerciales:

A) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercado, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abasto:

–Comercio en supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios, tributando en función de la superficie destinada a la actividad:

1. Más de 600 m<sup>2</sup>, 5.876,48 euros.

2. De 401 a 600 m<sup>2</sup>, 2.600,00 euros.

3. De 251 a 400 m<sup>2</sup>, 728,41 euros.

4. De 120 a 250 m<sup>2</sup>, 279,77 euros.

5. Hasta 120 m<sup>2</sup>, 227,25 euros.

–Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes y puestos en mercados o plazas de abasto, 169,40 euros.

B) El resto de los locales comerciales no alimenticios, 156,95 euros.

### Epígrafe V. Establecimientos industriales:

#### A) Servicio de restauración:

–Servicio de restaurantes:

1. Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie declarada, 371,71 euros.

2. De 101 a 250 m<sup>2</sup> de superficie computable, 728,41 euros.

3. De 251 a 500 m<sup>2</sup> de superficie computable, 959,55 euros.

4. De 501 m<sup>2</sup> en adelante de superficie computable, 2.218,77 euros.

–Servicios en cafeterías y otros bares y cafés:

1. Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie computable, 211,47 euros.

2. De 101 m<sup>2</sup> en adelante de superficie computable, 337,04 euros.

–Bares de categoría especial, 337,04 euros.

B) Peluquerías y salones de belleza, 211,47 euros.

C) Talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo, 211,47 euros.

D) Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de productos alimenticios y bebidas, industria textil, industria de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas, 290,81 euros.

Las actividades dadas de alta en I.A.E. con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basura.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4 (categoría de las calles), en su apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías.

Zona A: Todas las calles comprendidas en el siguiente perímetro: Avenida de Castilla-La Mancha, calle Real hasta su entronque con calle Boquerón, calle Boquerón hasta su entronque con calle Sandro Pertini, calle Sandro Pertini, calle Pocilla, calle Ronda Arco de Ugena, calle Real hasta avenida de Castilla-La Mancha; así como la plaza Vicente Aleixandre.

Las calles que delimitan la zona se entienden ambas aceras.

Zona B: El resto de las vías.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) añadiendo el punto 19:

19. Por tramitación de informe de la Policía Local a solicitud de compañía aseguradora por accidente de tráfico u otro acontecimiento, 150,00 euros.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

En el artículo 5 (cuantía), se añade el epígrafe 5 con la siguiente redacción:

#### Epígrafe 5.

A. Uso de grúa y traslado de vehículos pesados hasta 20 toneladas de PMA, 520,00 euros.

B. Uso de grúa y traslado de vehículos pesados hasta 40 toneladas de PMA, 600,00 euros.

C. Cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo:

–Hasta 20 toneladas de PMA, 375,00 euros.

–Hasta 40 toneladas de PMA, 425,00 euros.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incluye en el artículo 9 (bonificaciones), al final del apartado 2, el siguiente párrafo:

Se establece la siguiente bonificación: Prórroga por un plazo de cinco años más y por el mismo porcentaje de la cuota íntegra para los bienes inmuebles que tengan solicitada y reconocida la bonificación prevista en este apartado 2.

En este mismo artículo 9 se añade el apartado 6:

6. Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos que han adquirido dicha calificación como consecuencia de la entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal, que se corresponden con fincas de preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o análogas y cuyo nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos es inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

Esta bonificación se mantendrá en tanto no se promueva alguna actuación urbanística de desarrollo sobre dichos inmuebles.

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 4 (gestión), en su apartado 2, en lo que se refiere a los coeficientes Cm de aplicación al módulo según el tipo de edificación, que quedará redactado como sigue:

Uso/Clase	Coeficiente	
<b>1. Residencial:</b>		
Unifamiliar	Aislada	1,40
	Adosada/pareada	1,30
Colectiva	Promoción privada libre	1,20
	Protección oficial	1,00
Otros	Dependencia no vividera	0,80
	Local en bruto	0,50
<b>2. Garaje:</b>		
Cubierto	En planta baja	0,50
	Bajo rasante / otras plantas	0,70
Descubierto	En planta baja	0,15
<b>3. Industrial:</b>		
Nave agrícola/ganadera		0,35
Nave industrial	En bruto / almacén	0,40
	Con aseos, oficinas e instalaciones	0,70
	Con aseos y oficinas	0,60
	Con aseos	0,50
	Patio / superficie descubierta	0,15
	Vial Interior en minipolígono	0,20
<b>4. Terciario:</b>		
Oficina	Múltiple	1,00
	Unitaria	1,10
	Actividades financieras (bancos, cajas, seguros)	2,50
Comercio	Comercio alimentación	1,10
	Otros comercios	1,00
	Súper/hipermercado	0,90
Recreativo	Bar / taberna	1,25
	Cafetería / restaurante	1,50
	Casino, sala de reunión o similar	1,30
	Discoteca, pub o similar	1,80
	Cine / teatro	2,00
	Sala de banquetes	1,30

Uso/Clase	Coeficiente	
Hotelero	Pensión / hostel	1,40
	Hotel	1,60
	Casa rural / apartamento turístico	1,50
	Superficie cubierta	1,50
Estación de servicio	Superficie descubierta	0,30
<b>5. Dotacional:</b>		
Educativo	Guardería	1,40
	Educación Infantil y Primaria	1,50
	Educación Secundaria y Especial	1,60
	Residencia escolar	1,60
	Centro cultural/museo/biblioteca	1,30
	Residencia ancianos	1,40
Asistencial	Centro social/Centro de día	1,30
	Edificación mortuoria/nicho/panteón	1,20
	Sin internamiento	1,30
Sanitario	Con internamiento	2,20
Religioso		1,50
Deportivo	Cubierto	1,30
	Descubierto	0,25
	Piscina Cubierta	1,80
	Piscina Descubierta	1,00
	Pista Deportiva	0,10
Servicios públicos	Edificio administrativo	1,50
	Estación	2,00

6. Ampliación de edificios: Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar, tanto en planta como en altura.

7. Adaptación de locales y edificios: Se calculará la base imponible siguiendo los módulos y coeficientes establecidos en el presente artículo, aplicando los siguientes coeficientes correctores en función del tipo de actuación a realizar:

–Derribo, 0,02.

–Cimentación/estructura/cerramientos/cubierta, 0,28.

–Distribución (albañilería), 0,15.

–Instalaciones:

-Protección (antiintrusismo), 0,02.

-Abastecimiento de agua, 0,04.

-Red de saneamiento, 0,03.

-Electricidad, 0,07.

-Climatización, 0,07.

-Protección contra incendios, 0,02.

-Sistemas de elevación, 0,04.

-Telecomunicaciones, 0,01.

–Acabados (revestimientos, solados, etc.), 0,20.

–Carpinterías/vidrios/otros, 0,05.

8. Estudios de seguridad: Se presupuestarán aparte.

9. Coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados para determinación de la base imponible en liquidación definitiva:

–Diseño-acabado de coste reducido, 0,90.

–Diseño-acabado de coste medio, 1,00.

–Diseño-acabado de coste superior a medio, 1,20.

10. Exclusivamente en el caso de nuevas edificaciones para implantación o ampliación de actividades que generen empleo local, y lo mantengan al menos durante un año, se establecerán reducciones del impuesto en base al siguiente criterio:

–Creación de 25 a 50 puestos de trabajo, 10%.

–Creación de 51 a 100 puestos de trabajo, 25%.

–Creación de más de 100 puestos de trabajo, 50%.

Esta reducción será solicitada en el momento de presentar la solicitud de licencia de obra, junto con el compromiso de contratación del número de personas que se estime conveniente por parte de la empresa, procedentes de la Oficina de Empleo de Illescas.

Transcurrido un año desde la concesión de la licencia de primera utilización de la instalación, se procederá, por parte del Ayuntamiento, a requerir a la empresa la presentación de cuantos documentos justifiquen la permanencia de los trabajadores durante el último año; si tal justificación no se produjese, o la documentación presentada resultase insuficiente, se procederá a girar al interesado la correspondiente liquidación complementaria, por el importe deducido.

En este mismo artículo 4, al final de apartado 3 se añade el siguiente texto:

Y se mantendrá el valor de la base imponible utilizada en la liquidación provisional siempre que ésta sea superior a la base imponible de la liquidación definitiva.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVENTIVOS  
DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SERVICIOS SANITARIOS  
DE PREVENCIÓN**

Se modifica el título de la ordenanza por el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVENTIVOS  
DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y OTRAS ACTUACIONES  
DE ASISTENCIA**

Se modifica el artículo 2 (hecho imponible), que quedará redactado como sigue:

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de carácter preventivo, en actos en los que se pueda prever un riesgo de incendio, previa solicitud de la entidad organizadora; así como otras actuaciones de asistencia dentro del ámbito de la Protección Civil, originándose con ello un beneficio especial al sujeto pasivo.

Se modifica el artículo 6 (base imponible y liquidable), que quedará redactado como sigue:

Se tomará como base de percepción de esta tasa, la utilización de algún vehículo de extinción de incendios o de protección civil, con personal para ello.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria), que quedará redactado como sigue:

Se establecen las siguientes cuotas en función del tipo de servicio:

A) Servicio preventivo de extinción de incendios:

–Medios materiales: Camión autobomba y equipos de extinción de incendios.

–Dotación: al menos tres agentes de extinción de incendios.

–Importe de la tasa: 400,00 euros por servicio.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO  
CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,  
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS,  
CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria), añadiendo los siguientes nuevos conceptos:

f) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (ropa, calzado, envases, aceite doméstico, etc.):

–Para empresas privadas con ánimo de lucro:

a) 100,00 euros por año o fracción si la superficie ocupada no supera el metro cuadrado.

b) Si la superficie ocupada supera el metro cuadrado la tasa a ingresar por año o fracción será la resultante de multiplicar los 100,00 euros por la superficie ocupada en metros cuadrados, contemplándose a estos efectos hasta dos decimales.

–Para entidades sin ánimo de lucro: 0,00 euros.

g) Ocupación de terrenos por instalación de elementos móviles desmontables (barbacoas, trípodes, etc.) que no superen un metro cuadrado de superficie: 8,33 euros mensuales.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR COLOCACIÓN  
DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA,  
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS  
EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS  
CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Se modifica el artículo 7 (tarifas), en su apartado 1.b), que quedará redactado como sigue:

b) Por motivo de ferias y fiestas:

–7,09 euros/metro cuadrado utilizado para todos los días de las fiestas, hasta un máximo de diez días, los puestos que no superen los 40 metros cuadrados.

–6,09 euros/metro cuadrado utilizado para todos los días de las fiestas, hasta un máximo de diez días, los puestos que superen los 40 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados.

–4,34 euros/metro cuadrado utilizado para todos los días de las fiestas, hasta un máximo de diez días, los puestos que superen los 100 metros cuadrados.

El precio público fijado es sin perjuicio del precio que se pudiera obtener por puja en la adjudicación de determinadas ubicaciones y determinadas instalaciones.

En el artículo 8 (administración y cobranza) se añade en el segundo párrafo el siguiente texto:

Se considerará momento de la adjudicación provisional, el momento en el que sea requerido para presentar la documentación según los plazos que figuren en la solicitud.

En el artículo 12 se añaden los siguientes párrafos:

Con motivo de la prestación del suministro eléctrico en el recinto ferial, mediante contadores numerados de titularidad municipal para cada una de las atracciones y casetas, previo al desenganche de las mismas, deberá abonarse el consumo eléctrico correspondiente a la feria en curso, mediante el ingreso en el banco correspondiente según se detalle en la hoja de liquidación que se le entregue, o bien mediante pago de la misma en la Jefatura de Policía Local.

No abonar el consumo eléctrico de la feria en curso, dará lugar a la pérdida del emplazamiento para el año siguiente.

En el artículo 14 (partidas fallidas) se añade el siguiente párrafo:

No se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, las que correspondan a liquidaciones practicadas como consecuencia del consumo eléctrico.

En el artículo 15 (infracciones y defraudaciones) se añade el siguiente párrafo:

De igual manera, el aprovechamiento o utilización sin autorización municipal tanto del suelo como suministro eléctrico en el recinto ferial, tendrá como resultado inmediato la pérdida del derecho del emplazamiento para años y ferias sucesivos.

Se añaden los siguientes artículos:

**Artículo 16. Exenciones y/o bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de esta tasa aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento que tengan como objeto la celebración de mercados temáticos u otros de naturaleza similar que no conlleven contraprestación económica a favor de la empresa que realiza el evento.

**Artículo 17. Documentación administrativa.**

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias, la siguiente documentación administrativa:

–Fotocopia del DNI en vigor.

–Documento que acredite la formalización de seguro de responsabilidad civil, en el que figure en las condiciones particulares el nombre de la atracción/caseta junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000,00 euros en el caso de atracciones grandes o casetas potenciales de ser causantes de daños y de 300.000,00 euros en el caso de casetas que se estime no sean de peligro para la ciudadanía.

–Resguardo del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.

–Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.

–Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

–Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.

–Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.

–Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

**Artículo 18. Documentación técnica.**

Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias la siguiente documentación técnica:

–Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente o factura de compra de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.

–Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado.

–Boletín de instalación eléctrica de Castilla-La Mancha en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.

–En el caso de atracciones electromecánicas, el certificado de montaje en Illescas para la feria en curso sellado y redactado por ingeniero colegiado.

#### **Artículo 19. Declaración del responsable.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha, previa a la obtención de la licencia para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, el titular de la actividad deberá presentar y firmar el modelo de declaración de responsable que se facilite por el Ayuntamiento de Illescas para el caso concreto de la actividad a realizar.

#### **Artículo 20. Inspección por organismo de control autorizado, (OCA).**

Previa a la apertura de las atracciones y casetas en cada una de las ferias de la localidad, por cuenta del Ayuntamiento en los días indicados en documentación que se facilite a los titulares de las atracciones y casetas, se girará inspección de las mismas, por técnicos de la empresa concertada por el Ayuntamiento de Illescas, empresa que estará certificada y por Industria de Castilla-La Mancha para la realización de dichas inspecciones. Dicha inspección comprobará todos los aspectos y cuestiones técnicas, de montaje y eléctricas de las atracciones y casetas, emitiendo certificado positivo que dará lugar al otorgamiento de la licencia municipal en el caso de que el resto de documentación esté correcta o negativo, en cuyo caso la atracción o caseta no podrá ejercer actividad y será automáticamente desenganchada del suministro eléctrico si hubiera sido necesario.

No quedará ninguna atracción o caseta sin haber superado el informe de la OCA con suministro eléctrico conectado durante la duración de las ferias.

En el caso de que una inspección tenga que efectuarse fuera de los plazos y días establecidos por el Ayuntamiento, la inspección correrá por cuenta del titular de la atracción o caseta.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se añade al final del artículo 5 el siguiente apartado:

Cuando en las terrazas solicitadas existan instalaciones permanentes y estables sobre suelo público (pérgolas, vallas, toldos, etc..) la tarifa que corresponda a los metros cuadrados que ocupen dichas instalaciones, se multiplicará por el coeficiente corrector de 1,5.

Se modifica el artículo 9 (gestión), que queda redactado como sigue:

Bases terrazas de verano:

1. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2. En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, o aquellas terrazas que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3. Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4. El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local señalará, delimitándolas con línea azul, las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

5. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir; así el Ayuntamiento a través de la Policía Local marcará el terreno concedido de forma temporal para cada solicitante sin poder excederse de lo establecido.

6. Existirá una separación mínima de 1,5 metros desde la cara interior de la acera hasta la línea a pintar.

7. La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

8. En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

9. Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a 4 metros.

10. Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

11. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a 4 metros.

12. No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas.

13. El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.

b) Informe de la Policía Local.

c) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente....

e) Pagar las tasas del año en curso.

14. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las mesas y sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la autorización de este, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la vía pública.

15. Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

16. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.

17. El no cumplimiento de estas bases ocasionará:

a) Sanción económica comprendida entre 6,01 y 30,05 euros, aunque esta infracción fuese la primera.

b) Cuando a requerimiento de la autoridad competente no se corrija la infracción existente, la sanción económica será entre 30,05 y 60,10 euros. Dicha sanción será acumulable a la anterior.

c) El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.

d) Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.

18. Toda aquella persona, tanto física como jurídica, que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de 18 años.

19. La temporada de terrazas de verano será la siguiente:

–Totalidad de la temporada: del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.

–Temporada parcial: del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Para la realización de la liquidación correspondiente se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Durante la duración de las fiestas patronales, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado, y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para

aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación que se incrementará en un 20% sobre el coste semanal generado en el periodo normal.

#### 20. Horario:

Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):

–Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, hasta la 1,30 horas.

–Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 2,30 horas.

Desde el 1 de enero al 30 de abril, y del 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive):

–Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, hasta las 00,30 horas.

–Viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1,30 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

21. Para la fijación del importe de la tasa, se aplicarán las tarifas recogidas en la presente ordenanza fiscal.

22. De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza.

23. La licencia se entenderá caducada sin excusa ni pretexto al concluir la temporada.

24. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

La liquidación practicada deberá hacerse efectiva por el interesado en la Caja Rural de Toledo, sita en la calle Coso, número 5, de esta localidad.

25. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

26. Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

27. Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares, cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado (a partir de las 20,00 horas).

Las terrazas ubicadas en las calles en las cuales no sea necesario cortar el tráfico para su ubicación, podrán ser instaladas a partir de las 9,00 horas, siempre y cuando otras causas no lo impidan y en todo caso, su concesión deberá ir unida a informe favorable de la Policía Local.

28. Deberá retirar la terraza una vez abierta la calle.

29. Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

30. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

31. Una vez concedida la licencia, si por parte del solicitante y previa solicitud se modificaran las condiciones que dieron lugar a la concesión de la licencia, teniendo como consecuencia la emisión de una nueva, se generará la tasa incluida en la Ordenanza de expedición de documentos.

Cuando el cambio solicitado con respecto a una licencia previamente concedida afectase al número de metros de ocupación de la vía pública, se producirán dos situaciones:

1. Que el metro cuadrado solicitado fuese superior al primeramente concedido, en cuyo caso se generará una liquidación adicional por el exceso de metros.

2. Que el metro cuadrado solicitado fuese inferior al primeramente concedido, en cuyo caso se procederá a la

devolución de la parte proporcional de la cantidad satisfecha a partir de la presentación de la solicitud de reducción.

Se modifica también la disposición final, que quedará redactada como sigue:

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo establecido en el artículo 5, último párrafo, producirá efectos a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza por la que se regule la instalación de terrazas y otras instalaciones municipales en vía pública.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 3 (Devengo) en su apartado 3, en lo que se refiere a los coeficientes Cm de aplicación al módulo según el tipo de edificación, que quedará redactado como sigue:

Uso/Clase		Coeficiente
<b>1. Residencial:</b>		
Unifamiliar	Aislada	1,40
	Adosada/pareada	1,30
Colectiva	Promoción privada libre	1,20
	Protección oficial	1,00
Otros	Dependencia no vividera	0,80
	Local en bruto	0,50
<b>2. Garaje:</b>		
Cubierto	En planta baja	0,50
	Bajo rasante / otras plantas	0,70
Descubierto	En planta baja	0,15
<b>3. Industrial:</b>		
Nave agrícola/ganadera		0,35
Nave industrial	En bruto / almacén	0,40
	Con aseos, oficinas e instalaciones	0,70
	Con aseos y oficinas	0,60
	Con aseos	0,50
	Patio / superficie descubierta	0,15
	Vial Interior en minipolígono	0,20
<b>4. Terciario:</b>		
Oficina	Múltiple	1,00
	Unitaria	1,10
	Actividades financieras (bancos, cajas, seguros)	2,50
Comercio	Comercio alimentación	1,10
	Otros comercios	1,00
	Súper/hipermercado	0,90
Recreativo	Bar / taberna	1,25
	Cafetería / restaurante	1,50
	Casino, sala de reunión o similar	1,30
	Discooteca, pub o similar	1,80
	Cine / teatro	2,00
	Sala de banquetes	1,30
Hotelero	Pensión / hostel	1,40
	Hotel	1,60
	Casa rural / apartamento turístico	1,50
Estación de servicio	Superficie cubierta	1,50
	Superficie descubierta	0,30
<b>5. Dotacional:</b>		
Educativo	Guardería	1,40
	Educación Infantil y Primaria	1,50
	Educación Secundaria y Especial	1,60
	Residencia escolar	1,60
	Centro cultural/museo/biblioteca	1,30
Asistencial	Residencia ancianos	1,40
	Centro social/Centro de día	1,30
	Edificación mortuoria/nicho/panteón	1,20
Sanitario	Sin internamiento	1,30
	Con internamiento	2,20
Religioso		1,50
	Deportivo	Cubierto
	Descubierto	0,25
	Piscina Cubierta	1,80
	Piscina Descubierta	1,00
	Pista Deportiva	0,10
Servicios públicos	Edificio administrativo	1,50
	Estación	2,00

6. Ampliación de edificios: Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar, tanto en planta como en altura.

7. Adaptación de locales y edificios: Se calculará la base imponible siguiendo los módulos y coeficientes establecidos en el presente artículo, aplicando los siguientes coeficientes correctores en función del tipo de actuación a realizar:

- Derribo, 0,02
- Cimentación/estructura/cerramientos/cubierta, 0,28
- Distribución (albañilería), 0,15
- Instalaciones:
  - Protección (antiintrusismo), 0,02
  - Abastecimiento de agua, 0,04
  - Red de saneamiento, 0,03
  - Electricidad, 0,07
  - Climatización, 0,07
  - Protección contra incendios, 0,02
  - Sistemas de elevación, 0,04
  - Telecomunicaciones, 0,01

- Acabados (revestimientos, solados, etc.), 0,20
- Carpinterías/vidrios/otros, 0,05.

8. Estudios de seguridad: Se presupuestarán aparte.

9. Coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados para determinación de la base imponible en liquidación definitiva:

- Diseño-acabado de coste reducido, 0,90.
- Diseño-acabado de coste medio, 1,00.
- Diseño-acabado de coste superior a medio, 1,20.

10. Exclusivamente en el caso de nuevas edificaciones para implantación o ampliación de actividades que generen empleo local, y lo mantengan al menos durante un año, se establecerán reducciones del impuesto en base al siguiente criterio:

- Creación de 25 a 50 puestos de trabajo, 10%.
- Creación de 51 a 100 puestos de trabajo, 25%.
- Creación de más de 100 puestos de trabajo, 50%.

Esta reducción será solicitada en el momento de presentar la solicitud de licencia de obra, junto con el compromiso de contratación del número de personas que se estime conveniente por parte de la empresa, procedentes de la Oficina de Empleo de Illescas.

Transcurrido un año desde la concesión de la licencia de primera utilización de la instalación, se procederá, por parte del Ayuntamiento, a requerir a la empresa la presentación de cuantos documentos justifiquen la permanencia de los trabajadores durante el último año; si tal justificación no se produjese, o la documentación presentada resultase insuficiente, se procederá a girar al interesado la correspondiente liquidación complementaria, por el importe deducido.

Se añade al final del párrafo primero del artículo 6.4 el siguiente texto:

Y se mantendrá el valor de la base imponible utilizada en la liquidación provisional siempre que ésta sea superior a la base imponible de la liquidación definitiva.

#### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Las tarifas contenidas en el artículo 6 quedarán del modo que sigue:

Viviendas:

- Hasta 40 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,416 euros/m<sup>3</sup>.
- De 40,01 a 65 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,488 euros/m<sup>3</sup>.
- De 65,01 a 85 m<sup>3</sup> al trimestre, 1,174 euros/m<sup>3</sup>.
- De 85,01 a 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 2,187 euros/m<sup>3</sup>.
- Más de 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 2,637 euros/m<sup>3</sup>.

Industria:

- Hasta 40 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,547 euros/m<sup>3</sup>.
- De 40,01 a 65 m<sup>3</sup> al trimestre, 0,607 euros/m<sup>3</sup>.
- De 65,01 a 85 m<sup>3</sup> al trimestre, 1,543 euros/m<sup>3</sup>.
- De 85,01 a 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 2,517 euros/m<sup>3</sup>.
- Más de 100 m<sup>3</sup> al trimestre, 3,059 euros/m<sup>3</sup>.

Centros educativos públicos, 0,607 euros/m<sup>3</sup>.

Canon:

- Para contadores de 1 pulgada, 3,960 euros/trimestre.
- Para contadores de 1 1/4 pulgadas, 7,957 euros/trimestre.
- Para contadores de 1 1/2 pulgadas, 11,955 euros/trimestre.
- Para contadores de 2 pulgadas, 23,872 euros/trimestre.

- Para contadores de 2 1/2 pulgadas, 31,830 euros/trimestre.
- Para contadores de 3 pulgadas, 62,827 euros/trimestre.
- Para contadores de 4 pulgadas, 127,307 euros/trimestre.
- Para contadores de 5 pulgadas, 190,931 euros/trimestre.
- Para contadores de 6 pulgadas, 254,652 euros/trimestre.
- Por cambio de titularidad de agua y/o basura, 10,00 euros.

Obras:

- Metro cúbico, 1,787 euros.

Acometidas:

- 3/4 pulgada, 159,498 euros.
- 1 pulgada, 236,379 euros.
- 1 y 1/4 pulgada, 348,789 euros.
- 1 y 1/2 pulgada, 387,669 euros.
- 2 pulgadas, 472,806 euros.
- 2 y 1/2 pulgadas, 624,884 euros.
- 3 pulgadas, 709,198 euros.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Las tarifas contenidas en el artículo 6 quedarán del modo que sigue:

Acometidas a la red general:

- Por cada vivienda, 108,003 euros.
- Por cada industria, local o negocio: 117,497 euros.

Servicio de evacuación:

-Por cada metro cúbico de agua consumida al trimestre, por vivienda, 0,194 euros.

-Por cada metro cúbico de agua consumida al trimestre, por industria, 0,273 euros.

Cambio de titularidad: 10,00 euros.

Illescas 28 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Fernando J. Cabanes Ordejón.

N.º I.-10836